

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ Y DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA

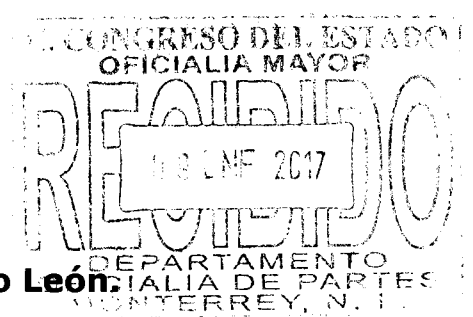
ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 28 BIS, 28 BIS 1 Y 31 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A DEROGAR TODO LO RELACIONADO AL ISAI.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de Enero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



C. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados **CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa Téllez**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma el artículo 28 bis, 28 bis-1 y 31, todas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los habitantes neoloneses recibieron el 2017 con más gastos por cubrir, ya que en días pasados el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó alzas de impuestos existentes y creación de otros gravámenes.

El llamado impuesto sobre adquisición de inmuebles resulta ser el ingreso que tienen municipios como San Pedro Garza García, por el alto valor de bienes raíces y su constante y cambiante dinámica comercial. Ahora bien, se aprobó el aumentó en un 50% al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), que ahora pasa del 2% al 3%; que resultó ser un tema en agenda de la Asociación Metropolitana de Alcaldes (AMA), que es quien la propuso y se entiende por qué.

El incremento al ISAI crece de manera exorbitante y exponencial tras las recientes alzas en los prediales aprobadas también por el Congreso del Estado.

Ejemplo: Si un edificio en San Pedro Garza García tuviera un valor catastral de \$30 millones, pagaría \$600,000 pesos de ISAI este año, pero si le suben el valor catastral como propone el municipio, y llega a unos \$50 millones de valor. Ahora, más el incremento del ISAI del 2% al 3%, el pago de impuesto será de \$1, 500,000 pesos.

Parece que los diputados locales pertenecientes a la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León se han olvidado que deben ceñirse a las necesidades y al mandato de los ciudadanos del distrito al que representan, no a los partidos políticos que los postularon a su puesto de elección.

En conclusión, el grupo legislativo Movimiento Ciudadano solicita se derogue todo lo relacionado al ISAI, espectáculos y nuevos derechos.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 28 bis, 28 bis-1 y 31, todas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 28 bis.- Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan solo el suelo, o en el suelo con construcciones o instalaciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este impuesto se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor gravable del inmueble.

Artículo 28 bis-1.- En la adquisición de inmuebles cuyo valor gravable no exceda dentro de 30 cuotas elevadas al año y siempre que el adquirente sea persona física y no posea otro bien raíz en el Estado, cubrirá el impuesto aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, después de reducirlo en 15 cuotas elevadas al año. Para efectos de la no-propiedad de predios, bastará que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad que no es propietario o poseedor de otro bien inmueble en el Estado, conservando el Municipio sus facultades de comprobación.

Artículo 31.- TASA.- Los sujetos pagarán, por concepto de este impuesto, el 5% de la entrada bruta que genere el espectáculo correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 09 de enero del 2017.



Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda



Dip. María Concepción Landa Téllez